

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 -
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,50 -
Idem particulares.....	1,50 -

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excemos. Sres.: Misión esencial del Gobierno es impulsar la cultura ciudadana por todos los medios a su alcance, sobre todo en los lugares y pueblos pequeños, en que se carece de apropiados Centros de difusión.

Un medio eficaz a tal fin ha de ser el de estimular a las personas que por su profesión o por el medio social en que se educaron les fué dable adquirir mayor cultura. A ellas se dirige este llamamiento gubernamental, inspirado en la seguridad de que esas personas responderán a él con entusiasmo y perseverancia, poniendo de su parte toda la actividad e inteligencia que exige el logro de tan noble fin.

La colaboración ciudadana, que ha de sembrar ideas morales y patrióticas en las humildes inteligencias, a las que aún no llegó destello alguno del más elemental saber, puede y debe estar inspeccionada por aquellas Autoridades que en su cargo ostentan la representación del Gobierno, y por su prestigio personal pueden robustecer, encauzar y asegurar la continuidad del esfuerzo colectivo. Esta campaña nacional requiere como fundamento de su homogeneidad, creadora de su fuerza, la existencia de libros prácticos y sencillos, que sirvan de enseñanza ciudadana y profesional en forma apropiada a la finalidad a que se les destina, y desarrollen y vulgaricen temas elementales de arte, economía aplicada al trabajo, agricultura y pequeñas industrias derivadas, y contengan, en forma narrativa y amena, pasajes interesantes de la historia de la humanidad, de la Nación o local.

Es bien fundada esperanza que el servicio cultural que por la presente Real orden se crea, ha de dar inmediatos frutos, y que la iniciativa y auxilio de los buenos ciudadanos y de

las Autoridades celosas del cumplimiento de su deber lo irán perfeccionando con su esfuerzo personal. De ellos espera mucho el Gobierno, y en todo momento tendrá muy en cuenta a los que se distinguen en este cometido, no exento de dificultades en sus comienzos, lleno de satisfacciones para el porvenir.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del primer domingo de Febrero del presente año, en todas las poblaciones del Reino menores de 6.000 habitantes se organicen y desarrollen conferencias dominicales para adultos de ambos sexos, que se celebrarán en las salas capitulares de las Casas-Ayuntamientos a falta de otro local más adecuado, encomendándolas a personas cultas del lugar. Las disertaciones versarán sobre el conocimiento y cumplimiento de los deberes ciudadanos y sobre temas profesionales, ya indicados en el preámbulo de esta Soberana disposición, correspondiendo a los señores Alcaldes la organización e inspección de esta labor cultural, en la que encontrarán excelentes auxilios en los Maestros de instrucción primaria, Médicos, Farmacéuticos, Sacerdotes, militares y otros vecinos cultos y de elevados sentimientos que voluntariamente no dejarán de ofrecerse a tan honrosa misión.

Asimismo es la voluntad de Su Majestad que por el Ministerio de Instrucción Pública se abran concursos para premiar aquellos libros que en forma práctica y elemental desarrollen sencillos temas y doctrinas referentes a deberes ciudadanos, cultura gramatical, geográfica o histórica y sirvan para difundir conocimientos artísticos, agrícolas, industriales y económicos, estos últimos en relación con la vida rural.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación e Instrucción Pública y señores Alcaldes de...

REAL ORDEN CIRCULAR

Excemo. Sr.: Compulsada la opinión del personal de funcionarios públicos, en relación a la Real orden de 13 del actual, ha resultado que el deseo más

general se manifiesta a favor de la asistencia a las respectivas oficinas de nueve de la mañana a las catorce, y el Gobierno ha acordado establecerla con ese horario, a partir del día 1.º de Febrero próximo, y con carácter general para todas las estaciones del año.

El buen espíritu profesional de los funcionarios bastará seguramente para el más exacto y fiel cumplimiento del horario acordado, sin necesidad de aplicar medidas coercitivas. Sin embargo, el Gobierno, con la esperanza de que no ha de haber lugar a su aplicación, cree de su deber excitar el celo de todos para obtener el más puntual cumplimiento por medio de la siguiente Real disposición.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de Febrero del presente año, los funcionarios públicos prestarán los servicios correspondientes al empleo que ejerzan, todos los días laborables y sin interrupción alguna, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde. A este efecto, los Jefes de Sección pasarán al de la Dependencia, todos los días, a las nueve y cuarto de la mañana, una lista con las firmas de los empleados a sus órdenes.

Artículo 2.º Se recuerda lo prescrito en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la Real orden de 20 de Octubre de 1923, en cuanto establece una tabla de correcciones para las faltas de puntualidad y de asistencia a la oficina por los funcionarios públicos; calificándose de leves, graves o muy graves, en los términos que aquella Soberana disposición las regula, según el grado de reincidencia del funcionario corregido.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Con esta fecha se ha acordado que en la jubilación concedida por el Ayuntamiento de Titulcia (Madrid) a su Secretario D. Anastasio Fernández Muñoz se le abonen los 3/5 de su último sueldo de 1.750 pesetas en la forma siguiente:

Al Ayuntamiento de Villacanejos le corresponden 80'326 pesetas y al de Titulcia 7'173. El Ayuntamiento de Villacanejos tendrá que entregar al de Titulcia, mensualmente, la cantidad que le ha correspondido, y éste a su vez abonará al interesado la cantidad total de pesetas 87,499.

Madrid, 26 de Enero de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Gobierno Civil

CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento a lo interesado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, los Alcaldes de los pueblos respectivos invitarán a las Asociaciones agrarias y ganaderas, Cámaras agrícolas, Sindicatos agrícolas, Cajas rurales, Confederaciones y Federaciones agrarias, Comunidades de labradores y Sociedades económicas del País, para que por conducto de los Consejos Provinciales de Fomento o de las Secciones Agronómicas, remitan relación del número de socios de cada una, recursos para su funcionamiento, préstamos que hacen en metálico o auxilios que prestan para el fomento y desarrollo de la agricultura y ganadería, acompañando a la misma memoria detallada de la labor que realizan.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 20 de Enero de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 277)

Diputación Provincial DE MADRID

Convocatoria

La Excelentísima Comisión Provincial Permanente, en sesión de 28 de Enero pasado, acordó anunciar concurso para proveer la plaza de Conservador reparador del material electroterápico del Hospital Provincial, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, en las condiciones siguientes:

Los aspirantes estarán comprendidos entre los veintitrés y los cuarenta años de edad.

Estarán en posesión del título de practicante.

Deberán acreditar buena conducta.

Demostrarán tener conocimiento perfecto de los aparatos eléctricos que se emplean en Medicina, así como su funcionamiento; pero harán demostraciones prácticas y sufrirán un examen teórico práctico, referente a electricidad médica y manera de aplicarla, ante un Tribunal formado por el señor Diputado Visitador del Hospital Provincial, por delegación del excelentísimo señor Presidente de la Diputación, como Presidente del mismo, y los Doctores señores Olivares, Ratera (J.) y Sanchís Banús.

Las instancias se presentarán, durante un plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de la Corporación, acompañadas de los siguientes documentos:

Certificación de nacimiento del Registro Civil.

Certificación de Penales.

Certificación de buena conducta expedida por el Ayuntamiento.

Título de practicante y cuantos documentos estimen oportunos a demostrar el mayor número de méritos.

Madrid, a 1.º de Febrero de 1926.

El Presidente,
Felipe Salcedo

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Negociado de Instrucción Pública

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación en 20 de los corrientes, se abre concurso público, por término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la adquisición de 400 mesas bipersonales, con asiento movible, para niños; 20 mesas para profesor; 40 mesas bipersonales para párvulos; 200 sillas; 12 encerados de 1,90 por 1,10 metros; 6 caballetes para encerado; 14 sillones, estilo inglés, para profesor; una mesa para máquina de escribir; 22 armarios con cristales de 2,20 por 1,00 por 0,35 metros; 8 bancos de 1,20 por 0,30, con asiento de listones; 2 armarios de dos cuerpos, librería, de 2,30 por 1,10 por 0,50 por 0,35 metros, cuerpo bajo con puertas y el alto con vidrieras y cristales; 16 mesas de 0,80 por 0,65 por 0,60 metros, pies de figura con entrepaño grada; 3 armarios librería, puertas de corredera, con cristales de 0,80 por 1,50 por 0,35 metros; una mesa de trabajo de 1,40 por 1,40 metros; 2 mesas auxiliares de 0,80 por 0,55 metros; un fichero de madera de roble al natural, según modelo; entendiéndose que todo mobiliario que se cita, excepto el fichero, deberá ser de madera de pino limpia, barnizado de primera al natural, y con destino a las escuelas públicas de esta Corte, en cuyas dependencias deberá hacer entrega del mismo el adjudicatario, en la forma que disponga la Junta Municipal de Primera Enseñanza.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, Negociado de Instrucción Pública, en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los días comprendidos en el plazo que se cita en este anuncio.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios municipales.

Madrid, 28 de Enero de 1926.

El Secretario,
F. Ruano

(E.—48)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

PRESUPUESTO DE 1925-26

ENSANCHE

MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada por la Comisión Municipal Permanente, conforme a lo prevenido en la Real orden circular de 13 de Marzo de 1924.

		1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPITULO PRIMERO					
Obligaciones generales					
Artículo 1.º—Pensiones.....	Créditos presupuestos	1.239 58	1.245 12	431 96	2.916 66
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Operaciones de crédito municipal.....	Créditos presupuestos.	40.951 38	48.576 79	15.319 89	104.848 06
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º—Créditos reconocidos..	Créditos presupuestos.	53.125 —	53.362 50	18.512 50	125.000 —
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º—Litigios.....	Créditos presupuestos.	1.062 51	1.067 25	730 23	2.499 99
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 5.º—Contribuciones e impuestos.....	Créditos presupuestos.	11.537 45	11.589 03	4.020 46	27.149 94
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 6.º—Indemnizaciones.....	Créditos presupuestos.	"	"	85 —	85 —
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 7.º—Compromisos varios..	Créditos presupuestos.	354 17	355 75	123 41	833 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		108.270 09	116.196 44	38.863 45	263.329 98
CAPITULO II					
Vigilancia y seguridad					
Artículo 1.º—Guardia municipal..	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Socorro de incendios y salvamento.....	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		"	"	"	"
CAPITULO III					
Policia urbana y rural					
Artículo 1.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	Créditos presupuestos.	10.851 93	19.704 46	4.497 39	35.053 78
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Junta Central de Abastos.....	Créditos presupuestos.	141 67	142 30	49 36	333 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		10.993 60	19.846 76	4.546 75	35.387 11
CAPITULO IV					
Gastos de recaudación					
Artículo 1.º—Administración de ingresos.....	Créditos presupuestos	5.631 25	5.656 43	1.962 32	13.250 —
	Créditos incorporados	"	"	"	"
Artículo 2.º—Arbitrios sobresolares y plus valía.....	Créditos presupuestos.	495 83	498 05	172 78	1.166 66
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		6.127 08	6.154 48	2.135 10	14.416 66
CAPITULO V					
Personal y material de oficinas					
Artículo 1.º—Personal y material de oficinas centrales.....	Créditos presupuestos.	18.434 38	18.516 79	6.423 83	43.375 —
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Personal y material de otras oficinas....	Créditos presupuestos.	13.635 42	13.696 38	4.751 53	32.083 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		32.069 80	32.213 17	11.175 36	75.458 33
CAPITULO VI					
Salubridad e higiene					
Artículo único.—Agua potable y residuarias.....	Créditos presupuestos.	69.829 44	63.677 41	13.885 96	147.392 81
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		69.829 44	63.677 41	13.885 96	147.392 81
CAPITULO VII					
Asistencia social					
Artículo 1.º—Seguros sociales.....	Créditos presupuestos.	425 —	426 90	148 10	1.000 —
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Retiros obreros.....	Créditos presupuestos.	953 25	960 53	333 22	2.250 —
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º—Atenciones diversas..	Créditos presupuestos.	87 25	87 65	30 41	205 31
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		1.468 50	1.475 08	511 73	3.455 31

**CAPITULO VIII
Obras públicas**

	1. ^a ZONA Pesetas	2. ^a ZONA Pesetas	3. ^a ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
Artículo 1. ^o —Edificaciones.....	5.902 08	5.925 67	2.463 91	14.291 66
Artículo 2. ^o —Expropiaciones para apertura y ensanche de las vías pú- blicas.....	16.843 75	177 87	61 71	17.083 33
Artículo 3. ^o —Vías públicas.....	202.666 43	195.057 66	82.135 66	479.859 75
Artículo 4. ^o —Arbolado.....	19.213 61	16.240 34	5.788 86	38.242 81
TOTAL.....	241.625 87	217.401 54	90.450 14	549.477 55

**CAPITULO IX
Imprevistos**

Artículo único.—Imprevistos.....	3.260 39	3.262 93	952 10	7.475 42
TOTAL.....	3.260 39	3.262 93	952 10	7.475 42

**CAPITULO X
Resultas**

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	»	»	»
TOTAL.....	»	»	»	»

RESUMEN

CAPITULO I.—Obligaciones generales.....	108.270 09	116.196 44	38.853 45	263.329 98
— II.—Vigilancia y seguridad.....	»	»	»	»
— III.—Policía urbana y rural.....	10.993 60	19.846 76	4.546 75	35.387 11
— IV.—Gastos de recaudación.....	6.127 08	6.154 48	2.135 10	14.416 66
— V.—Personal y material de oficinas.....	32.069 80	32.213 17	11.175 36	75.458 33
— VI.—Salubridad e higiene.....	69.829 44	63.677 41	13.885 96	147.392 81
— VII.—Asistencia social.....	1.468 50	1.475 08	511 73	3.455 31
— VIII.—Obras públicas.....	241.625 87	217.401 54	90.450 14	549.477 55
— IX.—Imprevistos.....	3.260 39	3.262 93	952 10	7.475 42
— X.—Resultas.....	»	»	»	»
TOTAL.....	473.644 77	460.227 81	162.520 59	1.096.393 17

Madrid, 18 de Diciembre de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 135)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de D. Epifanio García, contra don Francisco Expósito Ruiz, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 3 de Diciembre de 1925.—El señor don Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Epifanio García García, mayor de edad, casado, Sargento de Carabineros, y de esta vecindad; y de la otra, y como demandado, D. Francisco Expósito Ruiz, de este domicilio, en ausencia del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a D. Francisco Expósito Ruiz a que dentro de segundo día de ser firme esta resolución, abone al actor Epifanio García García la cantidad de 98 pesetas, en concepto de salarios devengados.

Así lo sentencio y firmo.—Leopoldo Martínez Arnaud.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al demandado D. Francisco Expósito Ruiz, expido la presente, que firmo en Madrid, a 27 de Enero de 1926.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(Núm. 278) (C.—35)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala 2.^a de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de Sala de D. Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por D. Apolonio Yuste Pascual, con D. Severiano Andrinal Hernando, y el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre del primero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 9.—En la Villa y Corte de Madrid, a 16 de Enero de 1926.—Vistos los autos civiles incidentales que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Cebreros, ante Nos penden en virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, D. Apolonio Yuste Pascual, en concepto de administrador depositario de los bienes del abintestato de doña María Hernando Yuste, representado por el Procurador D. Santos de Gandarillas y dirigido por el Letrado D. Augusto Fernández Victorio, y de otra, como demandada apelada, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Severiano Andrinal Hernando, y de otra, también como demandada apelada, el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública, sobre defensa por pobre del primero,

Fallamos:

Que con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en 20 de Junio de 1925 dictó el Juez de primera instancia de Cebreros, por la que se declaró no haber lugar a otorgar la defensa por pobre ni, por tanto, los beneficios que la Ley concede a los de esta clase a D. Apolonio Yuste y Pascual para litigar con don Severiano Andrinal Hernández, haciendo peticiones en el abintestato de doña María Hernández Yuste, con expresa imposición de costas al demandante. Y dígase al Juez de primera instancia de Cebreros, D. Luis Díaz Muñoz, que en lo sucesivo cuide de no infringir el último apartado del artículo 30 antes mencionado, prescindiendo de las notificaciones en Estrados en los incidentes de pobreza cuando no comparezca en los autos el litigante contrario. Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandado D. Severiano Andrinal Hernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Magistrado D. José Manuel Puebla votó en Sala y no pudo firmar.—Manuel Pérez Rodríguez.—Miguel Hernández.—Indalecio Fernández.—Zoilo Rodríguez.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado Ponente que

ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala 2.^a de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Ledo. Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar lo acordado por lo que respecta al litigante, constituido en rebeldía, don Severiano Andrinal Hernández, extiendo la presente que para su inserción remito al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 20 de Enero de 1926.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas Blanco
(Núm. 226) (C.—33)

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, con fecha 23 del actual, en el expediente de jurisdicción voluntaria, promovido en concepto de pobre por doña Isabel de Hotte Montefiore, contra su esposo D. Vicente Juan Crespo Alos, sobre depósito provisional de la primera, ha señalado para que tengan lugar las diligencias que determinan los artículos 1.880 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, el día 12 de Febrero próximo, a las once y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1; y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero del referido esposo, se le cita para dicho acto por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de que, de no concurrir el referido esposo, se llevarán a efecto aquellas diligencias sin su presencia.

Madrid, 23 de Enero de 1926.

El Secretario,
Ledo. Pedro Taracena
(Núm. 281) (C.—36)

PALACIO

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Miguel Hernández Arguedas, natural de Zaragoza, hijo de Carlos y Benita, de cuarenta y un años, soltero, mecánico, habitante últimamente en la posada del Peine, como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en sumario por imprudencia, número 265 de 1925; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran actualmente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 15 de Enero de 1926.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
Antonio Falcón
(Núm. 139) (B.—126)

BARCELONA

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Concepción, de esta Ciudad, en providencia de veintiséis del actual, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario promovidos por D. Matías Perelló Revoltós, contra D. Pío Cabañas Font, para hacer pago del capital, intereses y costas reclamados, se vende, en pública subasta, por término de veinte días, como propia de dicho deudor, la finca siguiente:

La mitad proindivisa de una tierra, de una fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas, veintitrés centiáreas, parte de un pedazo de treinta y nueve fanegas, sito en término de Coslada, a la raya de los de San Fernando y Torrejoncillo, al camino que desde el mismo San Fernando conduce al puente de Viveros, con el que linda, y con el olivar que fué del Real Patrimonio, quedando la fanega de que se trata lindando: al Saliente o Mediodía, con dicho olivar y coto que fué del Real Patrimonio; al Poniente, la vereda que del repetido sitio conduce al puente de los Viveros, y al Norte, con el resto de la posesión de donde está tomada dicha fanega de tierra, dentro de la cual, y, por consiguiente, lindando con ella por los cuatro puntos cardinales, existe una casa de labor compuesta de planta baja habitable, con cuerdas, pajares, corridos, descubiertos y otras dependencias; y en el piso alto, un granero y desvanes, con su correspondiente escalera, hecho todo de fábrica ordinaria al estilo del País, y cuya parte cubierta tiene tres áreas ochenta y seis centiáreas; descubierto o corral que queda delante de la puerta, y forma plazuela de entrada, dieciséis áreas ochenta y cuatro centiáreas; comprendiendo en junto treinta y nueve áreas diez centiáreas, o sea una fanega, un celemin y dieciséis estadales, que es la medida que ha resultado de la rectificación hecha por un Perito agrimensor. Dentro del solar que forma la plazuela de entrada, se hallan abiertos dos pozos, uno para dar agua al ganado, y otro, que ha resultado ser de aguas minerales salinas, que se usan como purgantes, cuyas aguas minerales fueron declaradas de utilidad pública, concediéndose autorización para su venta por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha veintuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. En la finca antes descrita se han hecho recientemente grandes e importantes reformas encaminadas a la explotación del manantial de las aguas minerales de que queda hecho mérito, y que se denominan «La Maravilla».

El remate se celebrará el día seis de Marzo próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo la cantidad de cien mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como

bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Barcelona, a veintinueve de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
José Dalmau
(A.—143)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Don Antonio Ruiz de Castañeda, Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid,

Hace saber: Que el día 18 del mes de Febrero próximo, y hora de once, se celebrará en el local que ocupa la Sección de Aduanas, en esta Delegación de Hacienda, la venta, en pública subasta, de varias mercancías procedentes de abandono en Correos, cuyo detalle se hace a continuación, pudiendo examinarse los inventarios de cada lote, los días hábiles y hora de doce a trece, en el referido local de la Sección de Aduanas. Las mercancías, por su extenso por menor, no se podrán examinar hasta el día de la subasta.

Lote primero

Artículos de ferretería, quincalla, manufacturas de goma, juguetes, tasado en 190 pesetas.

Lote segundo

Artículos de ciencias y artes, cirugía, óptica, calzado, tasado en 190 pesetas.

Lote tercero

13 kilogramos pendientes de vidrio, imitación de perlas, tasado en 195 pesetas.

Lote cuarto

Manufacturas de plata, artículos de bisutería, tasado en 195 pesetas.

Lote quinto

27 kilogramos modelos de construcciones para edificios, tasado en 75 pesetas.

Lote sexto

Confecciones de tejido de algodón, lana, seda y sus mezclas y otras manufacturas, tasado en 198 pesetas.

Lote séptimo

34 kilogramos de mapas, un libro para aprender a pintar y un libro de música, tasado en 100 pesetas.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas inferiores al precio de tasación, y las mercancías se adjudicarán al mejor postor, el que no podrá retirarlas sin previa justificación del pago de los derechos reales correspondientes.

Madrid, a 27 de Enero de 1926.

El Delegado de Hacienda,
Antonio Ruiz de Castañeda
(Núm. 253) (E.—54)

Abogacía del Estado

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que habiendo sufrido extravío las cartas de pago por el impuesto de Derechos reales números 1.948 a 1.956, de 1.º de Julio de 1917, expedidas a nombre de D. Manuel Cimarra y doña Tomasa, doña Daniela y doña Antonia Martín, respectivamente, por el concepto de herencia y con el total de 12.956,42 pesetas, se señala el plazo de treinta días, desde esta fecha, para que se presenten en esta Abogacía las citadas cartas de pago; en la inteligencia de que, transcurrido ese plazo, se considerarán nulas y sin valor ni eficacia alguna.

Madrid, 27 de Enero de 1926.

El Abogado del Estado Jefe,
(Firmado)

(Núm. 254) (O.—35)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, vencimiento de Octubre de 1925, serie B, números 153.660, 153.664 al 73, 153.675 al 80, 153.685, 153.687 al 89, 153.695 al 703, 153.705, 153.742, 153.746 y 47, 167.083, 167.132 y 33, 167.135, 167.220, 167.262, 167.394 al 96, 167.420, 167.674, 167.695 y 96, 167.707, 191.762, 167.781, 167.785, 193.943, 212.145, 212.152 al 57, 234.755, 271.733 y 34, 280.348 al 50 y 280.867, comprendidos en factura número 19 de Salamanca; se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallaren los presente en las oficinas de esta Dirección, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los aludidos cupones, conforme dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 28 de Enero de 1926.

El Director general,
P. O.

Moisés Aguirre
(Núm. 273)

Ayuntamientos

CENICIENTOS

El día 22 de Febrero próximo, a las once, se celebrará en el Ayuntamiento de esta Villa y bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, asistido de Notario público, la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un grupo escolar al sitio de la Corredera, de esta localidad, con sujeción a los planos, presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal, donde de diez a trece, todos los días hábiles, podrán presentarse los pliegos de proposiciones desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el día 21 del mencionado Febrero, a las trece, en que terminará el plazo de admisión de pliegos.

El tipo de subasta es de 78.298 pesetas. Los licitadores habrán de constituir, previamente, un depósito provisional del 5 por 100 de dicha cantidad, o sea 3.914,90 pesetas, para hacer proposiciones. Al acto de la subasta podrán hacerse representar por otras personas con poder bastanteado a

costa del interesado por cualquier Letrado en ejercicio de la colegiación de Madrid.

El rematante habrá de constituir fianza definitiva, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación, y que equivaldrá al 10 por 100 de ésta.

Caso de resultar iguales dos o más propuestas con ventaja sobre las otras, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El contratista terminará la totalidad de los trabajos dentro de los ocho meses siguientes a la fecha en que se le comunique la adjudicación de la subasta, y se le abonarán los trabajos efectuados según resulte de las correspondientes certificaciones facultativas de valoración de obras realizadas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al siguiente

Modelo:

Don... (nombre y apellidos o razón social, con las circunstancias personales de identificación), se comprometo a construir las Escuelas que proyecta edificar el Ayuntamiento de Cenicientos, con sujeción a los planos, proyecto y pliego de condiciones, formulados por el Arquitecto, D. Francisco Solana, por la cantidad de ... (en letra) pesetas, aceptando las obligaciones que al contratista imponen dicho documento y disposiciones legales vigentes y acuerdos adicionales del Ayuntamiento al pliego de condiciones.

(Fecha y firma)

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo que dispone el artículo 162 del Estatuto Municipal y el 7.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Cenicientos, 20 de Enero de 1926.

El Alcalde,
Luis Zurdo

NOTA. El proyecto y condiciones de subasta fueron expuestos al público durante el término de diez días, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna.

El Secretario,

Lorenzo de la Rocha
(Núm. 208) (E.—44)

CAFE "SPIEDUM"

Avenida de Pi y Margall, número 5

Teniendo convenido en principio con su propietario D. Enrique del Rey el traspaso del mencionado establecimiento, por el presente anuncio se hace saber por si alguien se cree con derecho sobre dicho establecimiento para que concurra con los títulos o créditos que pueda ostentar, de dos a tres de la tarde, hasta el día ocho del corriente, Alameda, tres, segundo derecha, domicilio de D. Fernando Arias.
(A.—142)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 8.